A DESPACHO

CALDONO, 27 DE FEBRERO DE 2023: En la fecha se informa que, el curador ad litem designado en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ VILLANY Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, dio contestación oportuna a la demanda, por tanto, es procedente fijar fecha y hora para adelantar las audiencias de que trata el artículo 392 del CGP. Provea.

El Secretario

dummy ADRIAN JAIR DORADO UZURIAGA

PROCESO

: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA : SANDRA ELENA GARCIA CISNEROS

DEMANDANTE **DEMANDADOS**

RADICADO

: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ VILLANY Y OTROS : 191374089001-2021-000136-00

> REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CALDONO -CAUCA

Caldono - Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos para ello, el Juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo, AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, de conformidad con lo estipulado en los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho, **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 392 y concordantes del Código General del Proceso, el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023, a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.).

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con las diligencias, a la parte demandante, señora SANDRA ELENA GARCIA CISNEROS, quien actúa por medio de apoderada judicial, abogada EYISEL FERNANDA PAME CERON, a la parte demandada, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS MARIA HERNANDEZ VILLANY Y DEMAS PERSONAS **DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** representados judicialmente por el CURADOR AD-LITEM designado, LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA, previniéndolos de las consecuencias de su inasistencia, es decir, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones, si se hubieren propuesto, además, se impondrá multa de CINCO (05) SMLMV, a la parte que no asista.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en la citada audiencia deben presentar

SEMPE VLAID OF IN

los DOCUMENTOS Y TESTIGOS, que pretenden hacer valer en desarrollo de esta.

CUARTO: DECRETO DE PRUEBAS (Inciso 1º del 392 C.G.P)

Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y su contestación.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE: Téngase como prueba las siguientes:

TESTIMONIALES

CITESE a declarar en el presente asunto a los señores:

- ROOSEVELT CLAROS TUMBO, identificado con la C.C No. 10.490.493.
- ELIZABETH PORRAS, Identificada con la C.C No. 34.609.939.

Con el fin que declaren lo que sepan y les conste sobre los hechos y fundamentos de la demanda acorde con lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, aclarando que debe ser la parte interesada la encargada de velar por la presencia de los testigos en la audiencia referenciada. (artículo 214 del C.G.P.)

2. **DECRETAR**, la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al bien inmueble motivo de este proceso, ubicado en zona rural del municipio de Caldono - Cauca, corregimiento de **EL PITAL**, identificado con la matricula inmobiliaria No. **132-14226** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao Cauca, a fin de verificar la identificación del inmueble, linderos y los hechos relacionados en la demanda y la contestación constitutivos de la posesión alegada, así como la instalación adecuada de la valla o aviso ordenado en el Auto Admisorio. Para la realización de esta diligencia se fija el día **MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE 2023**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

El **CURADOR AD-LITEM**, designado DR. **LUIS ELKIN GUEVARA MEDINA**, no hizo manifestación alguna al respecto.

Por ahora el juzgado se abstiene de decretar pruebas de oficio, sin embargo, se reserva dicha facultad, pudiendo hacer uso de ella en el transcurso del proceso y hasta antes de dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

GLORIA PATRICIA MEDINA GOMEZ